

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 08 DE MAYO DE 2.008.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia el Código Provincial de Tránsito Ley 11.430 y sus modificaciones, las Ordenanzas Municipales 231/84 y 289/85,

POR ELLO:

EL HONORABLE COCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- **Prohibición en calles urbanas pavimentadas:** Prohíbese el tránsito pesado en todas las calles urbanas pavimentadas del Partido de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º).- **Tránsito pesado:** Se considera tránsito pesado a los camiones con acoplados, semirremolques, tractores con maquinaria agrícola en enganche y todo otro tipo de maquinarias cuyas ruedas y dispositivos de desplazamiento puedan dañar el pavimento.-----

ARTICULO 3º).- **Autorizados:** Podrán circular por las arterias urbanas pavimentadas del Partido de Salliqueló, los camiones de transporte que no superen las 12 toneladas de peso bruto y que tengan por finalidad:

- a) Efectuar carga y descarga de mercaderías y solamente a tales efectos.
- b) Requerir servicios relacionados con la atención del mismo vehículo de transporte
- c) Prestar servicios públicos
- d) Efectuar carga y descarga de combustible

El Decreto reglamentario especificará la forma en que deberá acreditarse el servicio requerido tanto por parte del transportista como del prestatario del mismo.-----

ARTICULO 4º).- **Camiones de gran porte:** Los que superen el peso indicado en el artículo anterior y que necesariamente deban ingresar al área urbana pavimentada deberán solicitar un permiso especial el que tramitará en la cabina bromatológica y/o donde el Departamento Ejecutivo oportunamente lo disponga.-----

ARTICULO 5º).- **Protección de caminos y calles no pavimentadas:** Prohíbese el tránsito de camiones, tractores y todo tipo de maquinarias, por los caminos rurales y calles urbanas de tierra del Partido de Salliqueló, inmediatamente después, a que se produzcan precipitaciones pluviales que de acuerdo a las condiciones climatológicas puedan importar un serio perjuicio para los mismos, las que en ningún caso podrán ser inferiores a los quince milímetros. La prohibición podrá extenderse hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cese de la

Honorable Concejo Deliberante

lluvia. Quedan exceptuados los camiones y/o vehículos que se encuentren afectados al servicio público y los camiones lecheros que acarreen este producto para las Usinas lácteas.---

ARTICULO 6°).- **Arreo:** Queda incluido en la prohibición del artículo anterior, el traslado de ganado mayor y/o menor, mediante arreo, por los caminos de tierra del Partido de Salliqueló.-----

ARTICULO 7°).- **Plazo de prohibición:** El Departamento Ejecutivo, mediante resolución fijará el plazo de prohibición, la que deberá ser publicada por la prensa oral, escrita y televisiva. La misma podrá ser modificada cuando las condiciones climatológicas así lo aconsejen.-----

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 8°).- **Vehículos cargados de hacienda y/o faltos de higiene:** Queda prohibido el estacionamiento dentro del radio urbano de las localidades del Partido de vehículos cargados de hacienda y/o aquellos que aún descargados carezcan de perfecta higiene.-----

ARTICULO 9°).- **Estacionamiento en calles pavimentadas:** Queda prohibido el estacionamiento en calles pavimentadas del Distrito de vehículos pesados en los términos del Art. 2°, con las excepciones del Art. 3°.-----

MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 10°).- Las transgresiones al artículo 5° de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa cuyo monto será de 500 a 5.000 litros de gas oil. Esta sanción será aplicada individualmente y por separado al propietario del vehículo y/o usuario y/o poseedor, y al propietario de la carga transportada en caso que la tuviera. En caso de reincidencia, la pena podrá ser duplicada. La autoridad municipal podrá aplicar como accesorio la detención del vehículo hasta tanto sea abonada la multa y se garantice su pago.-----

ARTICULO 11°).- Los infractores al artículo 6° de esta Ordenanza por arrear ganado mayor o menor en los días que no están permitidos serán pasibles de multas, que va de uno (1) hasta (10) sueldos mínimos de la administración municipal, esta sanción será aplicada individualmente y por separado al remitente y al destinatario, y a los reseros, salvo que estos tengan relación de dependencia con los anteriores. Para acreditar la eximente prevista en el párrafo anterior, deberán acompañar los recibos de sueldos y constancia de pago de los aportes jubilatorios de los últimos tres meses.-----

ARTICULO 12°).-Las sanciones previstas en los artículos 10° y 11° se aplicarán independientemente de las acciones judiciales que por daños y perjuicios pueda interponer la Municipalidad contra los responsables del evento dañoso.-----

ARTICULO 13°).- Por estacionar camión jaula cargado de hacienda, en transgresión a lo previsto en el Art. 8°, cargado de hacienda multa de 500 a 5.000 litros de gas oil.-----

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

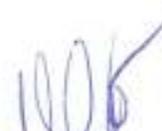
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 14°.- Por estacionamiento de camión jaula en la planta urbana que carezca de perfecta higiene, en transgresión a lo previsto en el Art. 8°, multa de 300 a 3.000 litros de gas oil.-----

ARTICULO 15°.- Deróganse el inciso 78 del Art. 9 de la Ordenanza n° 231/84, la Ordenanza n° 289/85 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 16°.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.267/08.-


JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-